

11/3/24, 11:45

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo - Outlook

Fwd: SCANN 2

Julio Martinez <juliomartinezbaquero509@gmail.com>

Vie 8/03/2024 4:05 PM

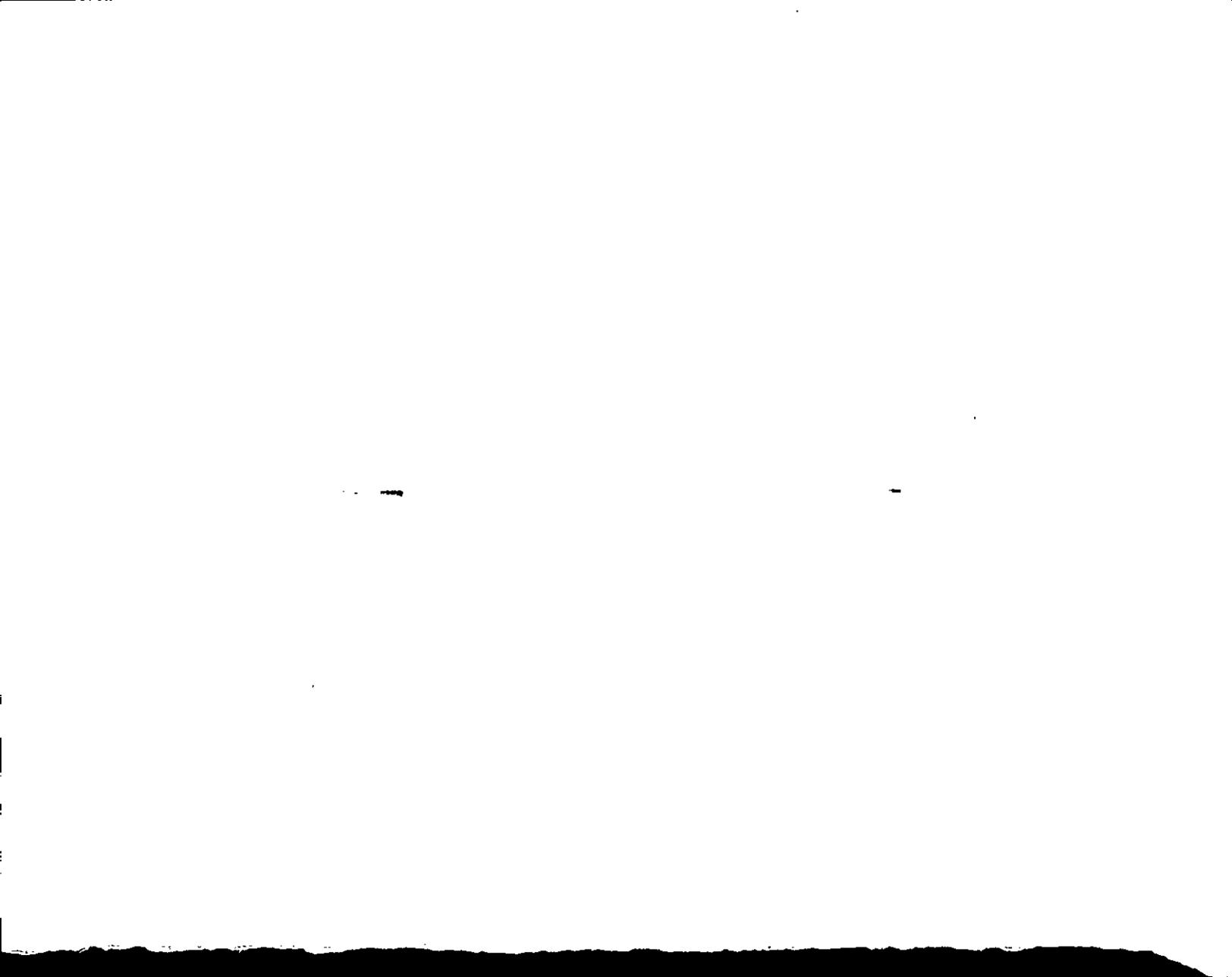
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Sitionuevo <jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (359 KB)

2024-03-08_2.pdf;

ESCRITO DE REPOSICION

Recibido
08 marzo 2024.
H: 4:05 PM
Por correo institucional
Leydes R



SEÑOR

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE INSTAURADO POR ARMANDO y FABIAN BALLESTAS JIMENEZ contra LUIS ANTONIO DIAZ BUCAR.-

RADICACION: 47-745-40-89-001-2018-00087

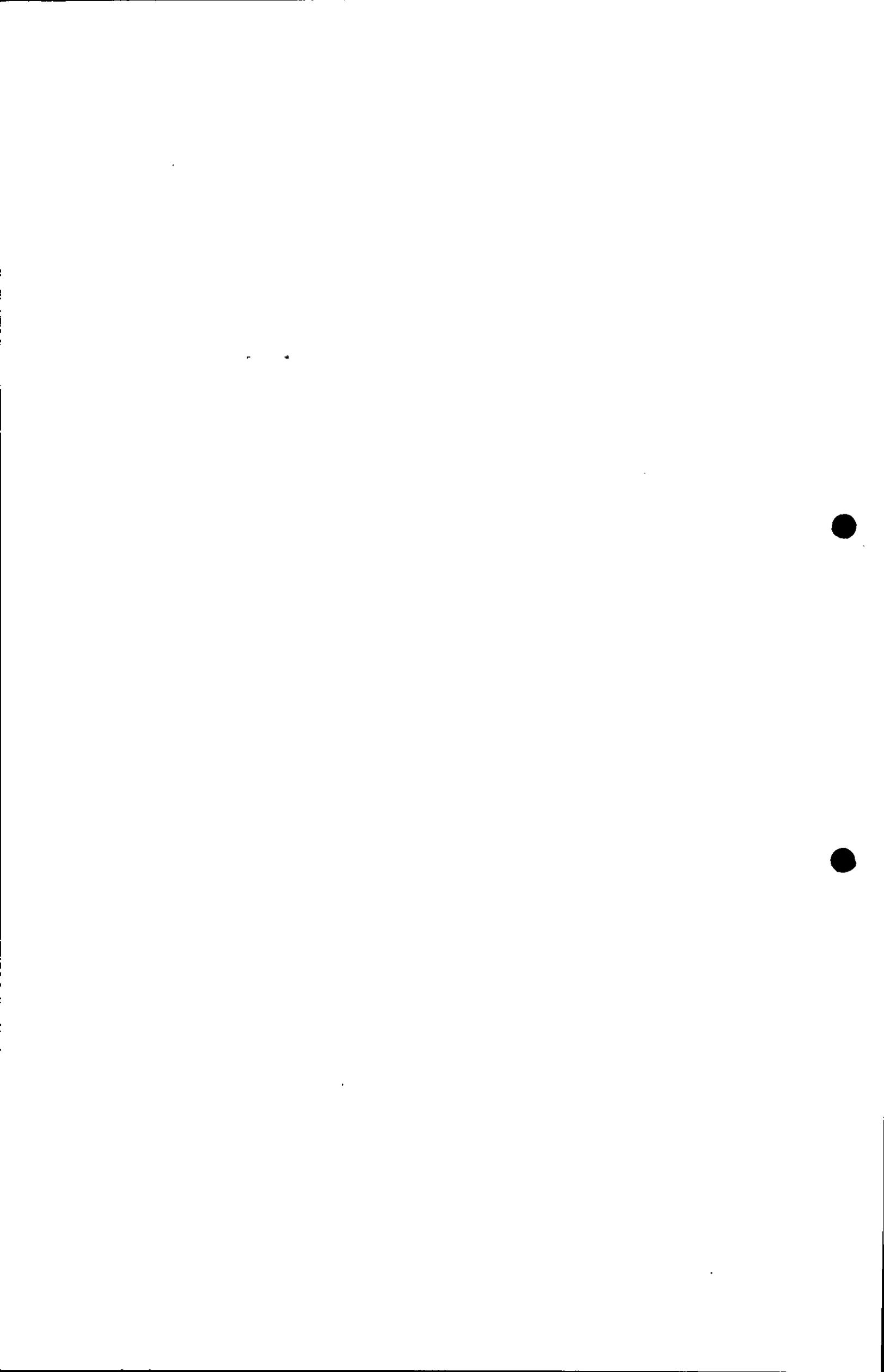
JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que Interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 5 de Marzo de 2024, en donde no accede a la solicitud de ilegalidad presentada por el suscrito apoderado judicial, de conformidad con las siguientes apreciaciones de orden legal:

1º) El Despacho mediante auto calendarado el 5 de marzo de 2024, resolvió negarme el incidente de ilegalidad presentado dentro de este asunto relacionado con la omisión de dar traslado o decretar un auto para que las partes presentaran las pruebas en especial la parte contraria AFECTADA por la decisión de haberle HECHO ENTREGA DEL INMUEBLE A LOS TERCEROS OPOSITORES. En el presente caso el Juez se fundamenta en que el traslado para solicitar o presentar pruebas no era procedente de acuerdo a lo señalado en los artículo 309 numeral 6 y 7 del Código General del Proceso.

2º) Resultan inaplicables estas normas en el caso concreto por cuanto al demandante dentro del proceso de entrega del tradente al adquirente le fue entregado lo inmueble el día de la diligencia ordenada por parte de la Inspectora comisionada, quien consideró que no existían pruebas ni fundamentos de derechos para admitir la oposición. Por consiguiente al analizar el artículo 309 numeral 6, señala el hecho casuístico: *"cuando la diligencia haya sido practicada por el Juez de conocimiento y quien solicito la entrega haya INSISTIDO ESTE Y EL OPOSITOR, dentro de los cinco días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición....."*

En el presente caso el suscrito como apoderado del demandante no insistió en la entrega debido a que el inmueble le fue entregado a mi mandante y no había razón de dicha insistencia.

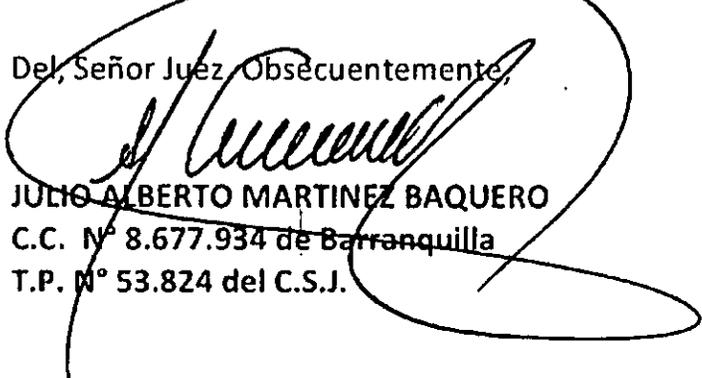
Por lo anterior no podemos aplicar el numeral séptimo de la norma en cuestión en el sentido de aplicar que el traslado previsto en el numeral sexto es decir que el término del traslado se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio.



3°) Así las cosas lo que debió haber hecho el señor Juez del conocimiento era dictar el auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente y correr traslado a las partes para que presentaran las pruebas que quisieran hacer valer o practicar. Y en el presente caso no se hizo y por lo tanto se han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia e igualdad de las partes ante la Ley.

Por lo anterior estoy interponiendo el recurso de Reposición para que el señor Juez reconsidere la decisión y decrete el auto de control de legalidad o sencillamente de traslado a las partes para presentar las pruebas. Con esto agoto la vía de procedibilidad para acudir mediante acción de Tutela para hacer Valer los derechos vulnerados a mi mandante.

Del, Señor Juez Obsécutamente,


JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO
C.C. N° 8.677.934 de Barranquilla
T.P. N° 53.824 del C.S.J.

Recibido

08-marzo-2024.

H: 4:05 Pm

Por correo institucional

Segobez 

